

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
Nomenclatura :	AS-SM-2-2023-MDO-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA EL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL I.E.I ORCOPAMPA DISTRITO DE ORCOPAMPA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20600102011	Fecha de envío :	05/09/2023
Nombre o Razón social :	CIMAS CONSULTORES E INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:00:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según el Capítulo III REQUERIMIENTO, literal C, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se solicita el monto facturado equivalente a 3 VECES EL VALOR REFERENCIA (Página 45 Y 49)

Asimismo, en el Capítulo IV. FACTORES DE EVALUACION, literal a) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Página 51) se solicita para obtener el máximo puntaje acreditar una experiencia de 3 VECES EL VALOR REFERENCIAL (70 PUNTOS) Y DE 50 PUNTOS cuando la experiencia es mayor igual 2 veces y menor que 2 veces.

Lo solicitado en las bases, es contradictorio entre el Requerimiento y los Factores de Evaluación, ya que por un lado se solicita 3 veces, para pasar a la siguiente etapa, y en la etapa de los Factores de Evaluación, se califica con 50 Puntos a la experiencia nula (cero experiencia), ya que el término menor de 2.00 veces implica la experiencia de 0 hasta que sea menor a 2 veces, y por tanto puede un postor acreditar con cero experiencia los 50 puntos, situación que puede generar discrepancias y controversia en la calificación.

Por otro lado, debe aclarar que las bases estándar establecen que la experiencia máxima a solicitar a los postores es 3 veces el valor referencial, por lo que en el Requerimiento, se tiene que establecer el requisito mínimo para que puede pasar a los factores de Calificación: por ejemplo 1.50 veces el valor referencial, y en los factores de calificación calificar por ejemplo de 1.50 a 2 veces el valor referencial.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado y el pliego absolutorio, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación. Sin embargo, en la zona de la ejecución del proyecto de intervención, es reducida y escasa la intervención de consultores, que laboren en zonas de altura, como es la zona del proyecto, situación que puede repercutir en la contratación, generando demoras en su contratación, que repercute directamente en la ejecución de la obra, ya que, sin la contratación de la supervisión, se limita el inicio de la ejecución de la Obra.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley de Contrataciones, en su literal a) establece: Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Además, el literal e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Motivo por el cual a fin de fomentar la mayor participación de postores se solicita considerar la Experiencia del postor en la especialidad (para el Capítulo III REQUERIMIENTO), la experiencia de 1.50 veces del valor referencial y en los factores de calificación, otorgando el máximo puntaje de 70 Puntos: cuando la experiencia que sea igual o mayor a 2.00 veces del valor referencial y 50 Puntos cuando la experiencia es mayor igual a 1.50 veces y menor a 2.00 veces

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III y IV Literal: c Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 01-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según las Bases estándar, establece la calificación de los requisitos de Calificación, deben de consignar la facturación no mayor a dos(2) veces del valor referencial de la Contratación.

Así como la calificación de la Experiencia en los Factores de evaluación, se debe consignar la facturación que supere la requerida como requisito de calificación y no mayor a tres (3) veces el valor referencial de la contratación o del ítem.

Asimismo, a fin de fomentar la participación de postores, se disminuye la experiencia requerida:

La Experiencia de los Requisitos de Calificación a 1.50 veces del valor referencial.

Los factores de Calificación:

M \geq 2.00 veces el valor referencial:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDO-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA EL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL I.E.I ORCOPAMPA DISTRITO DE ORCOPAMPA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Específico

III y IV

c

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 01-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

70 puntos

M >1.50 veces el valor referencial y < 2.00 veces el valor referencial:

50 puntos

POR LO QUE SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

REQUISITOS DE CALIFICACION.

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.50 VECES EL VALOR REFERENCIAL¿

FACTORES DE EVALUACION

M >= 2.00 veces el valor referencial:

70 puntos

M >1.50 veces el valor referencial y < 2.00 veces el valor referencial:

50 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDO-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA EL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL I.E.I ORCOPAMPA DISTRITO DE ORCOPAMPA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20600102011	Fecha de envío :	05/09/2023
Nombre o Razón social :	CIMAS CONSULTORES E INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:00:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según el Capítulo III REQUERIMIENTO, literal E, EXPERIENCIA DEL CONSULTOR EN LA ESPECIALIDAD, (página 42) se define como obras similares: a la Consultoría de obra en instituciones educativa en general.

En las páginas 46 y 49 SE CONSIDERA SERVICIOS DE OBRA SIMILARES A LOS SIGUIENTES: A LA Consultoría de obra en la supervisión de obras de infraestructura educativa pública de nivel inicial

De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado y el pliego absolutorio, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Por lo que se solicita, que se ratifique la definición de los servicios similares establecido en las páginas 46 y 49.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: E Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 01-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad determinar sus requerimientos y fijar los términos de referencia mínimos que considere necesario para satisfacer sus necesidades, debiendo ser razonables y congruentes con el objeto del procedimiento de contratación, motivo por el cual el área usuaria a determinado que la Definición de los Términos Similares será lo establecido en las Bases y con la finalidad de otorgar mayor participación de postores: ¿Consultoría de obra en la supervisión de obras de instituciones educativas en general y/o infraestructura educativa pública de nivel inicial¿

POR LO QUE SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: ¿Consultoría de obra en la supervisión de obras de instituciones educativas en general y/o infraestructura educativa pública de nivel inicial¿